



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-006-2021-00638-00

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 20 de septiembre de 2022

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Proceder al decreto de pruebas de conformidad con lo solicitado por las partes y citar a la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PARTES

Demandante:

NOHORA MONTAGUT FLOREZ, identificada con C. C. No. 37.829.862

Demandado:

JOSE DE JESUS ARENAS JAIMES identificado con C. C. No. 91.209.027

ELSA YANETH SANDOVAL FLOREZ identificada con C. C. No 23.854.718

MARTHA CECILIA SANDOVAL FLOREZ identificada con C. C. No. 63.491.482

I. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia:

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como pruebas las aportadas por la parte demandante junto con el escrito de demanda y al descorrer el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada. Esto es:

1.1. DOCUMENTALES

- Copia del contrato de arrendamiento
- Copia de la sentencia 03/03/2021.3.
- Copia de la certificación de ejecutoria de la sentencia del 03/03/2021, de conformidad al numeral 2 del artículo 114 del C.G.P.
- Copia del auto que liquida costas del 10/03/2021.5.
- Copia certificación de ejecutoria del auto que liquida costas
- Copia de recibos de pago de las cuotas de administración de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021.
- Copia de recibo de pago de servicio público de luz del mes de abril de 2021.
- Copia de recibo de pago de servicio público de agua del mes de enero y febrero de 2021.
- Copia de constancia de pago emitida por la empresa de servicios públicos AMB.
- Audio audiencia de fallo de proceso de única instancia del 03 de marzo de 2021 dentro del proceso de restitución de inmueble adelantado en el



Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, bajo radicado 68001400302120190059200

- Acta de Fallo del 03 de marzo de 2021
- Acción de tutela contra providencia judicial
- Sentencia de tutela de primera instancia rad.680013103011 2020 0016100- Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga
- Sentencia de tutela de segunda instancia rad.680013103011 2020 0016101 –Tribunal Superior Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil Familia
- Auto comisiona para diligencia de entrega de inmueble.
- Memorial con solicitud de cancelación de diligencia de lanzamiento por entrega material de inmueble.

PRUEBA TRASLADADA

oficiese al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL para que se sirva remitir el link del expediente digital No. 68001-40-03-021-2019-00592-00 adelantado por NOHORA MONTAGUT FLOREZ contra JOSE DE JESUS ARENAS JAIMES, ELSA YANETH SANDOVAL FLOREZ y MARTHA CECILIA SANDOVAL FLOREZ, lo anterior a fin de ser tenido como prueba trasladada dentro del presente asunto.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Se tendrán como pruebas las allegadas por la demandada junto con la contestación de la demanda, así:

2.1. DOCUMENTALES

- Factura de venta No. 0935 recibo de pago del canon de arrendamiento periodo 1 a 30 de abril de 2016.
- Factura de venta No. 0938 del 5 de enero de 2017, recibo de pago del canon de arrendamiento del periodo 1 a 30 de enero de 2017.
- Factura de venta No. 0941 del 3 de febrero de 2017 correspondiente al periodo 1 a 30 de febrero de 2017.
- Factura de venta No. 0944 de marzo 6 de 2017 correspondiente al periodo 1 a 30 de marzo de 2017.
- Factura de venta No. 0945 del 5 de abril de 2017, correspondiente al periodo 1 a 30 de abril de 2017.
- Factura de venta NO. 0948 del 4 de mayo de 2017, correspondiente al periodo 1 a 31 de mayo de 2017.
- Factura de venta No 0002 de fecha junio de 2017, correspondiente al periodo 1 a 30 de junio de 2017.
- Factura de venta No 0003 de fecha 5 de julio de 2017, correspondiente al periodo 1 a 30 de julio de 2017.9
- Factura de venta No 0004 de fecha 5 de agosto de 2017, correspondiente al periodo 1 a 30 de agosto de 2017.
- Factura de venta No 0009 de fecha 5 de septiembre de 2017, correspondiente al periodo1 a 30 de septiembre de 2017.
- Factura de venta No 0051 de fecha 5 de octubre de 2017, correspondiente al periodo 1 a 30 de octubre de 2017.
- Factura de venta No. 1001 de fecha 5 de noviembre de 2017 correspondiente al periodo 1 a 31 de noviembre del año 2017.
- Factura de venta No. 1005 de fecha 5 de diciembre de 2017 correspondiente al periodo 1 a 31 de diciembre del año 2017.
- Factura de venta No. 1009 de fecha 5 de enero de 2018 correspondiente al periodo 1 a 30 de enero del año 2018.
- Factura de venta No. 1011 de fecha 5 de febrero de 2018 correspondiente al periodo 1 a 30 de febrero del año 2018.
- Factura de venta No. 1013 de fecha 5 de marzo de 2018 correspondiente al periodo 1 a 30 de marzo del año 2018.



- Factura de venta No. 1014 de fecha 5 de abril de 2018 correspondiente al periodo 1 a 30 de abril del año 2018.
- Factura de venta No. 1016 de fecha 5 de mayo de 2018 correspondiente al periodo 1 a 31 de abril del año 2018.
- Factura de venta No. 1019 de fecha junio de 2018 correspondiente al periodo 1 a 30 de Junio del año 2018.
- Factura de venta No. 1021 de fecha julio 5 de 2018 correspondiente al periodo 1 a 30 de Julio del año 2018.
- Factura de venta No. 1051 de fecha agosto 29 de 2018 correspondiente al periodo 1 a 31 de agosto del año 2018.
- Factura de venta No. 1026 de fecha septiembre 28 de 2018 correspondiente al periodo 1 a 31 de septiembre del año 2018.
- Factura de venta No. 1027 de fecha octubre de 2018 correspondiente al periodo 1 a 31 de octubre del año 2018.
- Factura de venta No. 1030 de fecha noviembre 5 de 2018, correspondiente al periodo 1 a 30 de noviembre de 2018.
- Factura de venta No. 1031 de fecha diciembre 20 de 2018, correspondiente al periodo 1 a 31 de diciembre de 2018.
- Factura de venta No. 1033 de fecha 5 de enero de 2019, correspondiente al periodo 1 a 31 de enero de 2019.
- Factura de venta No. 1035 de fecha febrero 5 de 2019, correspondiente al periodo 1 a 30 de febrero de 2019.
- Factura de venta No. 1036 de fecha marzo 5 de 2019, correspondiente al periodo 1 a 30 de marzo de 2019.
- Factura de venta No. 1038, de fecha 5 de abril de 2019, correspondiente al periodo 1 a 31 de abril de 2019.
- Factura de venta de No. 1041 de fecha 6 de mayo de 2019, correspondiente al periodo 1 a 30 de mayo de 2019.
- Factura de venta No. 1043 de fecha junio 27 de 2019, correspondiente al periodo 1 a 30 de junio de 2019.
- Factura de venta No. 1044 de fecha julio 5 de 2019, correspondiente al periodo 1 a 30 de julio de 2019.
- Recibo de caja menor de fecha 30 de agosto de 2019, correspondiente al periodo 1 a 30 de agosto de 2019.
- Comprobante de título judicial de fecha septiembre 27 de 2019, correspondiente al canon de arrendamiento de 1 a 30 de septiembre de 2019.
- Comprobante de título judicial de fecha octubre 3 de 2019, correspondiente al canon de arrendamiento de 1 a 30 de octubre de 2019.
- Comprobante de título judicial de fecha noviembre 5 de 2019, correspondiente al canon de arrendamiento de 1 a 30 de noviembre de 2019.
- Comprobante de título judicial de fecha 6 de diciembre de 2019, correspondiente al canon de arrendamiento del 1 a 31 de diciembre de 2019.
- Comprobante de título judicial de fecha enero 3 de 2020, correspondiente al canon de arrendamiento de 1 a 30 de enero de 2020.
- Comprobante de título judicial de fecha febrero 5 de 2020, correspondiente al canon de arrendamiento de 1 a 30 de febrero de 2020.
- Comprobante de título judicial de fecha 2 de marzo de 2020, correspondiente al canon de arrendamiento de 1 a 30 de marzo de 2020.
- Comprobante de título judicial de fecha 27 de abril de 2020, correspondiente al canon de arrendamiento de 1 a 30 de abril de 2020.
- Comprobante de título judicial de fecha 27 de abril de 2020, correspondiente al canon de arrendamiento de 1 a 30 de mayo de 2020.
- Comprobante de título judicial de fecha 16 de octubre de 2020, correspondiente al canon de arrendamiento de 1 de junio al 30 de agosto del año 2020.



- Comprobante de título judicial de fecha 10 de octubre de 2020, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo 1 a 30 de septiembre de 2020, abono.
- Comprobante de título judicial de fecha 22 de octubre de 2020, correspondiente a saldo de canon de arrendamiento del periodo 1 a 30 de septiembre de 2020.
- Comprobante de título judicial de fecha 22 de octubre de 2020, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo 1 a 31 de octubre del año 2020.
- Comprobante de título judicial de fecha 27 de octubre de 2021, correspondiente a saldo de pago de costas y agencias en derecho proceso de restitución de inmueble arrendado.
- Comprobante de título judicial de fecha 15 de diciembre de 2021, correspondiente a pago de costas y agencias en derecho proceso de restitución de inmueble arrendado.
- Memorial enviado a Juzgado 21 civil municipal de Bucaramanga informando entrega del inmueble. 50.Oficio de fecha 21 de julio de 2021 enviado a NOHORA MONTAGUTH FLOREZ.
- Certificado de fecha 23 de abril de 2021. Guía emitida por Servientrega oficio de entrega de llaves.
- Constancia de entrega de llaves.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

- Se practicará interrogatorio a la demandante NOHORA MONTAGUTH FLOREZ en la audiencia de que tratan los artículos 372 y 737 del C. G. del P.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. Interrogatorios

- Se practicarán interrogatorios de parte a cada uno de los extremos procesales, tal como lo permite el artículo 200 del C.G.P. Las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído.

TRÁMITE

Se convocará a la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., tal como lo remite el artículo 392 del C.G.P. La cual se surtirá así:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores togados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes presenten en audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.). Así como datos que se estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación, pero de no lograrse un acuerdo, se continuará con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

3.1. DE OFICIO.



Considerándolo pertinente, el Despacho recepcionará el interrogatorio de las partes, así mismo se concederá a la parte demandada el uso de la palabra para efectuar el interrogatorio en el demandante. El interrogatorio estará sujeto a las reglas contempladas en los artículos 202 a 204 del C.G.P.

4. CONTROL DE LEGALIDAD:

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Se le dará el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están de acuerdo.
- b) Hechos que son susceptibles de confesión.
- c) Fijar el objeto del litigio de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES:

Dice la norma "(...) Practicadas las pruebas se oirán los alegatos de las partes, primero al demandante y luego al demandado, y posteriormente a las demás partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno (...)”¹

8. SENTENCIA, COSTAS, APELACIÓN Y CONSULTA:

De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

9. La audiencia virtual que se desarrollará mediante la plataforma TEAMS.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, propuesto por NOHORA MONTAGUT FLOREZ contra JOSE DE JESUS ARENAS JAIME, ELSA YANETH SADOVAL FLOREZ y MARTHA CECILIA SANDOVAL FLOREZ, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma TEAMS el próximo **MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

¹Numeral 9º del artículo 372 del C.G.P.



CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del C.G.P; 372 numeral 2° inciso 2° C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No.130 del 21 de septiembre de 2022.